

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5290

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real Decreto

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Baleares.

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformada por la de 29 de Febrero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 30 de Diciembre de 1900 se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Baleares.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Javier Ugarte.

(Gaceta 5 Diciembre.)

Núm. 2597

Gobierno Civil.

ELECCION DE SENADORES

Circular

Señalado el día 30 del actual para la elección parcial de un Senador por esta provincia, la votación de Compromisarios, deberá tener lugar el sábado 22 de este mismo mes conforme dispone el artículo 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Los Compromisarios elegidos en el número y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de dicha ley, deberán presentar en la Secretaría de la Diputación Provincial las certificaciones respectivas de sus nombramientos el día 28 del citado mes.

La Elección por la Diputación Provincial y Compromisarios se verificará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 37 al 55 de la ley citada, debiendo en su consecuencia reunirse el día 29 á las diez de la mañana, para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 38 y el día siguiente

te á la misma hora para la votación que establece el artículo 48.

Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en donde se hallen Delegados ó Comisionados de este Gobierno, que les ordenen el inmediato cese en su cometido.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley del Sufragio en su artículo 36, deberán cesar todas las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales, contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento y posesionarse de sus respectivos cargos, diez días antes del señalado para la próxima elección parcial.

Haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 37 de la citada ley de 8 de Febrero de 1877 he señalado el Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial para todos los actos y operaciones referentes á la elección.

Palma 11 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 2598

Circular.—Policia urbana y rural

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia, que no han cumplido con lo preceptuado en el caso 1.º del art. 74 de la Ley municipal, ni remitido por consiguiente á este Gobierno, las ordenanzas municipales, que han debido formar oportunamente, incurriendo con su negligencia en grave responsabilidad, por el abandono punible en que tienen uno de los servicios más importantes de la Administración, cual es el de la urbanización é higiene de sus localidades respectivas, con menoscabo de la cultura que ha de existir en todo pueblo, y como medio á la vez, de evitar contingencias futuras, que pudieran derivarse de semejante estado de cosas

He dispuesto publicar la presente circular, á fin de que, en el término de tres meses, procedan los Ayuntamientos á la formación de las respectivas ordenanzas, remitiéndome á seguida dos ejemplares de éstas.

De la presente y de que cumplirán con exactitud cuanto se les previene se servirá acusarme recibo los Sres. Alcaldes.

Palma 11 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 2599

Negociado 1.º—Indeterminado.—Habiendo empezado el reparto á los Sres. congresistas del libro de Actas y Memorias del IX Congreso internacional de Higiene y Demografía, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Sres. interesados, puedan autorizar á cualquier persona para que recoja dicho libro, que se distribuye en la facultad de Medicina de la Universidad Central.

Palma 11 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 2600

Minas.—Por cuanto D. Joaquin Gual y Gual de Torrella ha presentado una solicitud de Registro de veintitres pertenencias de mineral lignito con el título de «Virgen del Carmen» sitas en los parajes nombrados *Can Faveta* y *Biniatria* del término municipal de Alcudia, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo N. O. de la mina «La Virgen del Puig». A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras, las distancias siguientes: 100 metros al N., 100 al O., 500 al S., 600 al E., 100 al N., 200 al E., 600 al N., 200 al O., 500 al S., 100 al O., 100 al S., 400 al O. y 300 al N.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 11 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, los sargentos de la Guardia civil y Carabineros seguirán, lo mismo que los demás sargentos del Ejército, el orden gradual de los compromisos de reenganche, tal como lo previene el art. 11 de Mi decreto de 9 de Octubre de 1889, comenzando siempre por el primer período, cualquiera que sea el número de años de servicio que cuenten al ascender á dicho empleo.

Art. 2.º Los sargentos de dichos institutos que no hayan servido durante los tres períodos de reenganche, podrán obtener el retiro en las condiciones siguientes: A los veinte años de servicio, les servirá de regular el sueldo de primer Teniente; á los veinticinco, se les clasificará con el minimum del retiro de Capitán, y á los treinta años, con los 40 céntimos del sueldo de dicho empleo, optando á este maximum de retiro aquellos á quienes después de veinticinco años de servicio les correspondiese, antes de los treinta, el retiro forzoso por edad.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

(Gaceta 4 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que el plazo de un mes concedido por la regla 1.ª de la Real orden de 8 de Octubre último á los perceptores de Clases pasivas procedentes de Ultramar para la presentación del certificado á que se refiere dicha regla, se entienda prorrogado por otro mes, que vencerá en 28 de Diciembre próximo, debiendo ser baja en la nómina de Enero los que hayan cumplido con dicho requisito, en armonía con lo que preceptúa la disposición 9.ª de dicha Real orden para los residentes en la Península.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Clases pasivas.

(Gaceta 29 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José María Corzo Muñoz, Subdelegado de Veterinaria de Albuñol, y otros Profesores de esa provincia, solicitando se dicte una resolución en el sentido de que se considere á la Veterinaria como verdadera ciencia médica; que las Autoridades gubernativas procedan en lo sucesivo á la clausura de los establecimientos representados por intrusos en la Veterinaria ó desempeñados por personas incompetentes, y que las intrusiones sean castigadas debidamente con arreglo á lo que dispone el art. 343 del Código penal en vez del 591:

Considerando, en cuanto á la solicitud deducida para que la Veterinaria sea considerada como verdadera ciencia, que admitidas como tales la Filosofía, la Jurisprudencia, la Medicina, etc., debe estimarse de igual modo á la Veterinaria, porque la existencia de sus principios obedece á iguales fundamentos que la medicina humana, sin que esta declaración tenga que hacerse por los Centros administrativos:

Considerando respecto á la indicación relativa, á que para el castigo de las intrusiones se aplique el artículo 343

del Código penal en vez del 591, prescindiendo de que la penalidad debe ser proporcional a la gravedad de la falta, por cuya razón cada uno de los citados artículos guarda relación con la importancia del delito, tampoco es de la competencia de la Administración entender en materias que son propias de los Tribunales de justicia; y

Considerando que por este Ministerio se han dictado frecuentemente cuantas disposiciones ha considerado necesarias, tanto para mejorar las condiciones higiénicas de los pueblos como para la persecución y castigo de los intrusos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, y teniendo en cuenta la legítima aspiración de los recurrentes, ha tenido a bien disponer se excite el celo de los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, á fin de que denuncien cuantas infracciones lleguen á su conocimiento y que se recuerde asimismo á los Gobernadores y Alcaldes la necesidad de perseguir y castigar esta clase de inspecciones sanitarias conforme determina la Real orden de 10 de Octubre de 1894 (Gaceta del 12), á cuyo efecto se publica á continuación, á fin de que se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para el debido cumplimiento de cuanto en ella se preceptúa.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1900.

UGARTE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Real orden de 10 de Octubre (Gaceta del 12) que se cita en la anterior.

Los repetidos abusos que con perjuicio de la salud pública se denuncian como cometidos en el ejercicio de las profesiones médicas, á pesar de las disposiciones dictadas por este Ministerio para evitarlas, y las dudas que por parte de algunos funcionarios gubernativos se manifiestan en cuanto á los medios que les competan para reprimir dichas intrusiones, obligan á recomendar una vez más, y con toda energía, el cumplimiento exacto de la legislación vigente, y á fijar el criterio que deben mantener los Gobernadores civiles y sus Delegados administrativos, como los Alcaldes y Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Las Reales órdenes de 30 de Marzo y 11 de Octubre de 1882, en cuanto á las intrusiones en el ejercicio de la Veterinaria; la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo en 27 de Septiembre de 1888, 21 de Octubre y 10 de Noviembre de 1889; el Real decreto de 9 de Marzo de 1890 resolviendo á favor de la Autoridad judicial una competencia, y las Reales órdenes de 4 de Marzo y 11 de Abril de 1891, fijan unánimemente la doctrina de que la persecución y castigo de las mencionadas intrusiones corresponden á los Tribunales de justicia, por hallarse comprendidos en las sanciones estatuidas para delitos y faltas en los artículos del Código penal. Esta doctrina, sin embargo, no empece ni merma las atribuciones de los Gobernadores de las provincias, cuyas Autoridades las tienen propias y definidas en el art. 23 de la ley Provincial.

El deber en que están los Gobernadores de velar muy especialmente por el elevado cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, se completa con las facultades que les confiere el art. 24 de la ley para instruir por sí mismo ó por sus Delegados las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubrimiento se deba á sus disposiciones y agentes, y el propio deber se rebustece y acentúa con la facultad del artículo 22 de imponer multas, que tanto puede ser á los intrusos que hayan desobedecido sus requerimientos, cual reconocen y confirman las Reales órdenes de 4 de Marzo y 11 de Abril ya citados, como á los Alcaldes que consientan los abusos y á los Subdelegados de Medicina, Far-

macía y Veterinaria que por apatía, tolerancia ó debilidad no cumplan las obligaciones que les imponen el reglamento de 24 de Julio de 1848, el Real decreto de 26 de Mayo de 1855 y las demás disposiciones vigentes.

Ese reglamento de 24 de Julio impone en su cap. II á los Subdelegados obligaciones generales, que no pueden ni deben desatender, los artículos 20 y 21 del cap. III les marca por modo claro y expreso las relaciones que tendrán con las Autoridades y el Real decreto de 26 de Mayo les obliga al registro de títulos que deben llevar, no solamente para los Profesores de Medicina, Farmacia y Veterinaria, si que también para los Practicantes, Matronas y Cirujanos dentistas.

Es de esperar que, cumpliendo cada cual fielmente las obligaciones legales en bien de la humanidad, cesen los abusos, y para ello el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Gobernadores de las provincias harán cumplir con el mayor celo á sus Delegados, á los Alcaldes y á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, todas las disposiciones vigentes sobre ejercicio legal de dichas profesiones, incluso el de Practicantes, Matronas y Cirujanos dentistas, y harán que se persiga con rigor toda intrusión, de cualquier linaje que sea, recordando á los Subdelegados el deber ineludible en que se hallan de denunciar á los Tribunales de justicia los actos abusivos referidos, dando cuenta á la vez al Gobernador de las denuncias y toda infracción de las leyes sanitarias que afecte en poco ó en mucho á los intereses de la salud pública.

2.ª Los Gobernadores podrán usar de la facultad que les otorga el art. 22, en relación con el 23 de la ley Provincial, para corregir las faltas de desobediencia á su autoridad que cometan los intrusos, sin perjuicio de poner éstos, por el hecho de la intrusión, á disposición de los tribunales de justicia, para los efectos de los artículos 343, 351, 354 y 591 del Código penal, según constituya delito ó falta el abuso.

3.ª Los Delegados de los Gobernadores y los Alcaldes serán corregidos también en la forma y cuantía que proceda por las faltas de vigilancia en la persecución de las intrusiones mencionadas.

4.ª Si los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria desobedeciesen las órdenes del Gobernador y olvidasen sus deberes tolerando las intrusiones, serán corregidos por primera vez con la multa de 125 á 250 pesetas por la desobediencia.

La reincidencia de los Subdelegados será corregida con la separación del cargo, en la forma prevenida en la regla 2.ª de la Real orden de 13 de Febrero de 1883, publicada en la GACETA del día 18.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1894.—AGUILERA.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 6 de Diciembre.)

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido de Dakar (colonia francesa en Africa) la epidemia de fiebre amarilla, puerto que fué declarado sucio en 31 de Mayo del año actual; conforme á lo prevenido en el artículo 11, tit. 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del citado punto, siendo admitidas á libre plática, siempre que lleguen en buenas condiciones higiénicas, sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no lo hubiere, por el de otra Nación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1900.

UGARTE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 7 Diciembre)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar el cumplimiento del Real decreto de 21 de Julio último, y obtener que los Maestros perciban sus haberes con la mayor puntualidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que puedan ejercer el cargo de Habilitado, sin prestación de fianza, los Maestros públicos que se elijan con sujeción á la disposición 19 de la Real orden de 10 de Agosto del año actual, siempre que durante el tiempo que tengan que dejar su Escuela para desempeñar la habilitación, que deberá ser el puramente indispensable, los sustituya persona competente, á fin de que no quede desatendida la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 27 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto que los Profesores de establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio que figuren como Jueces ó aspirantes en las oposiciones á que se refiere el reglamento de 27 de Julio último, puedan ausentarse de su destino con sólo la autorización del Jefe del establecimiento en que sirvan; pero entendiéndose que no deberán hacer uso de la misma hasta que no sean convocados por los Presidentes de los Tribunales respectivos, y se restituirán á sus cargos dentro de los ocho días siguientes al en que hayan terminado los ejercicios, debiendo los Jefes autorizantes comunicar á la Superioridad las fechas en que los interesados se ausenten y se encarguen de nuevo de sus destinos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 28 de Noviembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2601

INTERVENCION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Deuda pública.—La Dirección general de la Deuda, autorizada por Real orden de 23 de Noviembre último, ha acordado por circular de 1.º del corriente, que venciendo en 1.º de Enero próximo el cupón número 32 de los títulos del 4 por 100, el número 1 de las carpetas provisionales representativas de igual clase de títulos emitidos en virtud de lo dispuesto en la ley de 27 de Marzo é Instrucción de 13 de Julio del presente año, y el número 38 de los títulos del 4 por 100 exterior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, se admita por esta intervención el cupón correspondiente á dicho vencimiento desde el día 20 del mes actual, sin limitación al-

guna de tiempo, al igual que las expresadas inscripciones de las Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que las establecidas para anteriores vencimientos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los tenedores de esta clase de deudas.

Palma 6 de Diciembre de 1900.—José Prosper.

Núm. 2602

D. Eusebio Eguilaz y Castillejo, Tesoro de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por los Recaudadores de la cobranza voluntaria de las contribuciones de territorial é industrial de las zonas 1.ª y 2.ª de Palma me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del año natural de 1900 en los plazos establecidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y en su virtud ha decretado la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre las mismas que establece el art. 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente los de la 1.ª Zona de la Capital y durante los tres días siguientes á la publicación de la misma según dispone el art. 52 de la antedicha Instrucción los de la 2.ª Zona.

Lo que se publica en el periódico Oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes morosos, advirtiéndoles que si dentro del citado plazo no satisfacen sus cuotas serán penados con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la precitada Instrucción.

Palma 7 Diciembre de 1900.—El Tesorero, Eusebio Eguilaz.

Núm. 2603

D. Julian Palacios y Gutierrez, Administrador Depositario de Hacienda y Presidente de la Comisión de Evaluación de esta Ciudad.

Hago saber: Que formado el repartimiento individual del cupo de la contribución sobre la riqueza Urbana de este término Municipal para el próximo año de 1901, estará expuesto al público á efectos de reclamación en el local que ocupa esta Administración por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan los Sres. Contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia de que no serán atendidas, las que se hagan fuera de dicho plazo.

Ibiza 3 Diciembre de 1900.—Julian Palacios.

Núm. 2604

ADUANA DE CAPDEPERA

D. José de Cominges y Calvo, Administrador de esta Aduana.

Hace saber: que necesitando un local para oficinas y almacenes tomará en arriendo por cuenta del Estado y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dependencia: el que reúna mas ventajas entre los que se ofrezcan, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se anuncia por segunda vez al público con el fin de que llegue á conocimiento de los propietarios que deseen ofrecer sus edificios al indicado objeto.

Capdepera 7 Diciembre de 1900.—El Administrador, José Cominges.

Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares

RELACION de las cantidades correspondientes á Recargos municipales sobre las contribuciones Territorial é Industrial que, por *Resultas y Corriente*, ingresaron en Julio de este año y que con deducción del 5 por 100 por gastos de administración y cobranza se aplicaron al fondo destinado á Obligaciones de primera enseñanza.

AYUNTAMIENTOS	TERRITORIAL		INDUSTRIAL		TOTAL general — Pesetas
	CORRIENTE Pesetas	RESULTAS Pesetas	CORRIENTE Pesetas	RESULTAS Pesetas	
Partido de Palma					
Palma.	306'53	168'64	504'83	21'68	1001'68
Algaida.	10'06	2'53	66'49	7'27	79'08
Andraitx.	4'44	14'86	13'52	7'27	40'09
Bañalbufar.	„	„	„	„	„
Buñola.	„	5'06	2'06	„	7'12
Calviá.	3'44	3'17	2'23	„	8'84
Deyá.	„	„	„	„	„
Esporlas.	3'80	4'43	12'65	„	20'88
Establiments.	1'26	„	1'37	„	2'63
Estalenchs.	„	„	„	„	„
Forualutx.	„	„	„	„	„
Lluchmayor.	19'49	8'87	29'81	„	58'17
Marratxi.	8'68	25'91	3'35	„	37'94
Puigpuñent.	2'53	„	„	„	2'53
Santa Eugenia.	15'05	3'80	„	„	18'85
Santa María	6'61	5'06	8'00	„	19'67
Sóller.	27'30	9'51	23'55	„	60'36
Valldemosa.	1'26	2'52	1'37	„	5'15
Partido de Inca					
Alaró.	10'91	„	„	„	10'91
Binisalem.	38'28	„	„	„	38'28
Lloseta.	16'00	„	„	„	16'00
María.	4'13	„	1'43	„	5'56
Muro.	23'47	„	„	„	23'47
Santa Margarita.	22'11	„	„	„	22'11
Sineu.	24'13	11'42	11'18	„	46'73
Costitx.	10'21	„	„	„	10'21
Inca.	49'15	„	„	„	49'15
Llubi.	18'57	7'10	„	„	25'67
Sansellas.	57'76	3'17	„	„	60'93
Alcudia.	21'60	„	10'07	„	31'67
Pollensa.	58'68	„	„	„	58'68
La-Puebla.	68'31	7'10	„	„	75'41
Búger.	18'93	1'08	2'15	„	22'16
Campanet	25'12	6'33	„	„	31'45
Escorca.	„	„	„	„	„
Selva.	16'96	19'04	„	„	36'00
Partido de Manacor					
Manacor.	168'79	63'47	27'98	4'23	264'47
San Lorenzo.	37'06	8'27	4'95	„	50'28
Capdepera.	11'21	6'99	„	„	18'20
Son Servera.	1'34	5'58	„	„	6'92
Artá.	17'75	5'38	9'73	„	32'86
Felanitx.	116'99	22'54	31'33	„	170'86
Campos.	16'84	9'94	„	„	26'78
Santañy.	„	„	„	„	„
San Juan.	29'74	10'69	„	„	40'43
Montuiri.	„	„	„	„	„
Petra.	92'41	34'45	6'44	0'61	113'91
Porreras.	„	„	„	„	„
Villafranca.	84'15	„	„	„	84'15
Partido de Mahon					
Alayor.	17'85	„	24'20	„	42'05
Ciudadela.	67'65	„	40'26	„	107'91
Ferrerías.	„	„	„	„	„
Mahon.	55'03	„	50'88	„	105'71
Mercadal.	0'55	„	„	„	0'55
Villa-Cárlos.	0'69	„	1'08	0'58	2'30
Partido de Ibiza					
Ibiza.	59'30	6'88	37'36	„	103'54
Formentera.	16'29	6'80	„	„	23'09
San Antonio.	22'45	4'66	„	„	27'11
San José.	40'34	34'52	„	„	74'86
San Juan Bautista.	33'09	27'37	1'43	„	61'89
Santa Eulalia.	48'89	12'32	9'31	„	70'52

Y he dispuesto su publicación en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.
Palma 7 Diciembre de 1900.—El Interventor, José Prosper.

Núm. 2606

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Acordadas por este Ayuntamiento las subastas de los arbitrios municipales establecidos sobre los derechos de Plaza y Romana, y Matanza y Corral común de esta villa y sufragáneos de Mancor, Caimari, Moscarí y Biniamar durante el próximo

año de 1901, con arreglo á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de esta Corporación.

Se celebrarán las de Plaza y Romana, y Matanza y Corral común correspondientes á esta villa el día diez y seis del actual y horas de las nueve y nueve y media de la mañana respectivamente y las pertenecientes á los sufragáneos de Mancor, Cai-

mari, Moscarí y Biniamar el mismo día á las diez, diez y media, once y once y media también de la mañana respectivamente.

Los tipos de subasta fijados por el Ayuntamiento son: 119'40 pesetas para la de los derechos de la Plaza y Romana de Selva; 112'70 pesetas para la de la Matanza y Corral común de id.; 125'06 pesetas para la de la Plaza, Matanza y Corral común de Mancor; 211'12 pesetas para la id. id. de Caimari; 18'52 pesetas para la id. id. de Moscarí; y 17'90 pesetas para la id. id. de Biniamar.

Los licitadores deberán depositar previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 de los referidos tipos y el remanente deberá constituir una fianza del 20 por 100 en la caja de este Municipio en garantía del contrato.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que se inserta á continuación y serán presentadas ante la Comisión al efecto designada, en la media hora antes de la señalada para cada subasta.

Caso de no haber postor admisible en cualquiera de dichas subastas, se verificará la segunda el día 23 siguiente á la misma hora señalada para la primera, rebajando del tipo la cuarta parte.

Selva 4 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Jaime Solivellas.—P. A. del A.—Pablo Morey, Secretario.

(Modelo de proposición.)

D.... vecino de.... según cédula personal núm.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arbitrio establecido sobre (el que sea) durante todo el año 1901, ofrece tomar á su cargo la recaudación de dicho arbitrio por la cantidad de.... (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2607

Formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria de este término municipal correspondiente al próximo año de 1901, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días contados del de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, trascurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Selva 4 Diciembre 1900.—El Alcalde, Jaime Solivellas.—P. A. del A. y J. P.—Pablo Morey, Secretario.

Núm. 2608

Formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal correspondiente al próximo año 1901, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días contados del de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, trascurrido dicho plazo ninguna será admitida.

Selva 4 Diciembre de 1900.—El Alcalde, Jaime Solivellas.—P. A. del A. y J. P.—Pablo Morey, Secretario.

Núm. 2609

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Este Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal y sesión del día de hoy acordaron hacer efectivos los arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la tarifa general de consumos autorizados por Real orden de 28 de Noviembre próximo pasado para cubrir el déficit del presupuesto para el próximo ejercicio de 1901 por medio del reparto vecinal, no dando resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre; á cuyo fin se invita á los cosecheros y especuladores á que presenten sus proposiciones el día diez y seis del actual de diez á doce de la mañana en esta Alcaldía.

En caso de no producir efecto el medio antes indicado, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies sugetas del arriendo á dichos arbitrios para el día veinte y siete del pro-

pio mes, á iguales horas. Si dicha primera subasta no pudiese tener efecto por falta de licitadores, se anunciará una segunda y última para el día treinta del referido mes y horas antes expresadas.

Las referidas subastas se celebrarán en estas Casas Consistoriales por medio de pujas á la llana y ante la Comisión al efecto designada con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Mercadal 6 de Diciembre de 1900.—El Alcalde Presidente, Juan Florit.—P. A. del A. y J. M.—Antonio Sintés, Srío.

Núm. 2610

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Formado el repartimiento de la riqueza Urbana de este término municipal correspondiente al próximo año de 1901 estará de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminado dicho plazo ninguna será atendida.

Petra 5 Diciembre de 1900.—El Alcalde, Sebastian Font.—El Secretario, Francisco Ordinas.

Núm. 2611

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

La matrícula industrial formada para el próximo año 1901 estará de manifiesto por espacio de ocho días á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, contadero dicho plazo desde la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Establiments 30 Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Font.—D. S. O.—Pedro José Gelabert Crespi, Srío.

Núm. 2612

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este pueblo y año de 1901, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación, por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, finido cuyo plazo ninguna será atendida.

Esporlas 6 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Guillermo Llaneras.—P. A. del A. y J. P.—José Sabater, Srío.

Núm. 2613

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este pueblo, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1901, se anuncia al público, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde hoy.

Sóller 6 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Juan Canals.—P. A. de la J. P.—Francisco Pastor, Secretario interino.

Núm. 2614

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El repartimiento individual de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de esta municipalidad, para el próximo año de 1901, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por término de ocho días, á contar desde el en que tenga efecto la publicación de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Capdepera 6 Diciembre de 1900.—El Alcalde-presidente, Mateo Melis.—P. A. del A. y J. P.—Pedro José Vaquer, Srío.

Núm. 2615

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formado el repartimiento de la contribución territorial de esta Ciudad para el próximo año de 1901, queda expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Alcudia 6 de Diciembre de 1900.—El Alcalde accidental, Pedro Ventayol.—El Secretario, Jaime Qués.

AYUNTAMIENTO DE INCA

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, y de riqueza urbana para el próximo año de 1901, quedan de manifiesto á efectos de reclamación durante ocho días en esta Secretaría municipal, a contar desde hoy.

Inca 7 Diciembre de 1900.—El Alcalde, Joaquin Gelabert.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 2617

ALCALDIA DE MARIA

Terminado el reparto de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de esta villa para el próximo año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á efectos de reclamación, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Maria 6 Diciembre de 1900.—El Alcalde, Rafael Ramis.—P. A. del A. y J. P.—Antonio L. Monjo, Srio.

Núm. 2618

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el mes de Octubre próximo pasado, formado á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Ordinaria del día 3.—Leida y aprobada la anterior, se acordó y aprobó la distribución de fondos para el mes, el pago de haberes á los empleados Municipales del tercer trimestre de este año, el de los censos presta este Municipio correspondientes al mismo; y el de tres cuentas para obras públicas en Llorito. Diose cuenta de la correspondencia oficial y boletines y se acordó su cumplimiento y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 10.—Seguidamente de leida y aprobada la anterior, se acordó la destitución del peon caminero del sufragáneo Llorito y el nombramiento de otro interinamente. Se dió cuenta de una comunicación de la Sección de Propiedades de la Delegación de Hacienda, en que se reclama el título de Propiedad del Monte Comunal de Llorito y se acordó su busea y remisión por no encontrarse en este archivo municipal, ni saber donde. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal en Junio, Julio, Agosto y Septiembre últimos, y se acordó su remisión y publicación. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y boletines, se acordó su cumplimiento y levantó la sesión.

Extraordinaria del día 28.—Después de leida y aprobada la anterior, y visto el expediente de adopción de medios para cubrir las cupos de Consumos, cereales y sal del año 1901, que no pudieron cubrirse por encabezamientos gremiales, arriendo á venta-libre ni por administración Municipal, se acuerda por un año el arriendo á venta exclusiva de las especies de carnes y líquidos al por menor, ó sea de menos de seis kilogramos ó litros, fijando los precios máximos que podrán percibir el arrendatario en 1.ª ó en 2.ª subasta, y á tenor del pliego de condiciones que forme la Comisión encargada del expediente respectivo y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 31.—Leida y aprobada la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y boletines y en particular de la circular núm. 2184 del B. O. número 5271, que lleva el repartimiento de las cuotas deben satisfacer los Ayuntamientos en 1901 por reparto Provincial, para que las continúen en los presupuestos municipales, y como se remitió ya en 14 Septiembre al Gobierno Civil para su aprobación, se acuerda que las 389'96 pesetas de aumento, se continuaran al adicional de dicho año.

Se aprobaron y acordó el pago de algunas cuentas de jornales y materiales invertidos en el nuevo matadero.

Se acordó admitir la dimisión del cargo de Concejal de este Ayuntamiento á D. Lorenzo Gomila, por cambio de residencia á Palma, y se levantó la sesión.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer.

Sineu 8 Noviembre de 1900.—P. A. del A.—El Secretario, Mateo Barceló.—Visto Bueno.—El Alcalde, Andrés Real.

Núm. 2619

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo contencioso-Administrativo SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

D. Gaspar Monserrat, contra el acuerdo del T. G. del Ministerio de Hacienda de 17 Febrero de 1900, sobre imposición de multa al demandante por la elaboración clandestina de alcohol industrial.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Diciembre de 1900.—El Secretario Mayor, J. Gonzalez Tamayo.

Núm. 2620

CEDULA DE REQUIRIMIENTO

Por la presente en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy recaída en el ramo separado sobre responsabilidad civil de la causa seguida por ante el presente Juzgado de instrucción y Escribanía del infrascrito, contra Antonia Ana Fullana y Sastre, natural y vecina que era de Algaida ausente hoy ignorado paradero, sobre hurto; se requiere á la misma Fullana para que dentro de diez días satisfaga la suma de seiscientos sesenta y una pesetas noventa y seis céntimos importe de la tasación aprobada en dicha causa y las posteriores, bajo apercibimiento de proceder por la vía de apremio contra los bienes embargados para hacer efectiva dicha suma y las demas costas que se vayan causando.

Palma de Mallorca á veinte y ocho Noviembre de mil novecientos.—Antonio Tomás.

Núm. 2621

CEDULAS DE NOTIFICACION

Por la presente se notifica á Guillermo Cabrer y Riera vecino de Manacor, declarado en rebeldía en los autos juicio verbal civil seguidos contra el mismo á instancia de D. Pedro Aguiló y Piña en concepto de apoderado de D. José Picó y Pomar, la sentencia pronunciada en los referidos autos cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Manacor día diez y nueve de Noviembre de mil novecientos, el Sr. D. Juan Bartolomé Bosch y Jaume Juez municipal letrado de la misma.—Vistos etc.—Fallo.—Se declara á Guillermo Cabrer y Riera confeso en el contenido de las posiciones formuladas en la comparecencia de día quince del actual y en su consecuencia se le condena á pagar al demandante Pedro Aguiló y Piña en el concepto que usa el importe de cinco mensualidades de alquiler de las habitaciones que tenía arrendadas á D. José Picó y Pomar en la calle del Mercadal número nueve de esta villa á razón de veinte y cinco y diez pesetas respectivamente, ó sea á la suma de ciento setenta y cinco pesetas, con imposición de costas del juicio al propio demandado. Y hallándose ésta declarado en rebeldía publíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en su encabezamiento y parte dispositiva.—Y por esta su sentencia así lo pronunció, mandó y firma.—Juan B. Bosch.—Leida y publicada fué la anterior sentencia el siguiente día al de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública y certifico.—Antonio Bosch.

Manacor veinte y tres Noviembre de mil novecientos.—Antonio Bosch.

Núm. 2622

Por la presente se notifica á Guillermo Cabrer y Riera vecino de Manacor, declarado en rebeldía en los autos juicio verbal

civil, sobre indemnización de perjuicios, seguido contra el mismo á instancia de D. José Picó y Pomar, la sentencia pronunciada en los mismos autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la villa de Manacor día tres de Diciembre de mil novecientos, el Sr. D. Juan Bartolomé Bosch y Jaume Juez municipal letrado de la misma.—Visto y etc.—Fallo.—Se declara á Guillermo Cabrer y Riera confeso en el contenido de las posiciones formuladas en la comparecencia de veinte y dos de Noviembre último y en su consecuencia se le condena á satisfacer al demandante Pedro Aguiló y Piña en concepto de apoderado de D. José Picó y Pomar el importe de los perjuicios ocasionados en la casa de planta baja de la calle del Mercadal número nueve de esta villa, destinada á Café y en el primer piso de la expresada casa destinado á fonda, durante el tiempo en que el Cabrer la tuvo en arrendamiento, á justa tasación pericial, todo con imposición de costas. Y hallándose el demandado en rebeldía, publíquese esta sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación al demandado, á menos que se solicite su notificación personal.—Y por esta su sentencia, así lo pronunció, mandó y firma.—Juan B. Bosch.»

Leida y publicada fué la anterior sentencia el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública y certifico.—Antonio Bosch.

Manacor cinco Diciembre de mil novecientos.—Antonio Bosch.

Núm. 2623

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera Instancia de este Partido, mediante providencia del día de hoy recaída en los autos ejecución de la sentencia dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre reconocimiento de censo y pago de pensiones que sigue por la Escribanía del infrascrito, primero á instancia de la Excm. Señora D.ª Juana Adelaida Rocaberti de Dameto y Veri y hoy siguen sus herederos D. Fernando Truyols y Despuig y D. José Despuig y Gonzalez de Balbuena, vecinos de Palma, contra Juan y Guillermo Oliver y Martorell y otros, se hace saber á dichos Oliver y Martorell de ignorado paradero, que por parte de los actores se ha nombrado á D. Julian Carrió Agrimensor y maestro de obras vecino de Artá, perito para el justiprecio de la finca que se les embargó, y que dentro segundo día nombren ellos otro perito por su parte para el expresado justiprecio, bajo apercibimiento de tenerles por conformes por el nombrado. Y para notificación de dichos demandados estiendo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Manacor á siete de Diciembre de mil novecientos.—Miguel Marcó.

Núm. 2624

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el señor Subintendente Militar de estas Islas en cinco del actual la venta de doce kilogramos de trapo de algodón, diez y nueve kilogramos de trapo de lana, setenta y cinco kilogramos de hierro y tres mil quinientos doce kilogramos de madera existentes en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta Plaza, procedentes del troceo y desbarate de ropas y efectos correspondientes á este servicio, se convoca con aquel objeto por el presente á una subasta oral que tendrá lugar el día veinte del actual á las once de su mañana en esta Comisaría de Guerra sita en la calle de San Sebastian núm. 1 bajo los precios límites de diez céntimos de peseta por cada kilogramo de trapo de algodón, veinte y cuatro céntimos por cada uno de lana, tres céntimos por cada uno de hierro y veinticinco milésimas de peseta por cada uno de madera y las condiciones de que el mejor postor al que se adjudique los expresados aprovechamientos ha de retirarlos de dichos almacenes donde se hallan depositados en el plazo de ocho días

contados desde el en que se le comunique la aprobación del remate satisfaciendo previamente su importe.

Manacor 8 Diciembre de 1900.—Miguel Carreras.

Núm. 2625

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

1.ª Enseñanza

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, ha sido expedido por este Rectorado el nombramiento que á continuación se expresa perteneciente al concurso único del mes de Abril de 1898.

Doña Francisca Pons Clar para la Escuela de niñas de Llumasanas, dotada con 500 pesetas anuales.

Lo que para los efectos de lo prevenido en el artículo 34 del citado Reglamento y por disposición del Excmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 5 Diciembre de 1900.—Por el Secretario general.—El Oficial 1.º—Miguel Coronas.

Núm. 2626

D. Bartolomé Valent Moner, Agente Ejecutivo de la segunda Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha tres de Diciembre de 1900 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Rústica se sacan á segunda subasta los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 11 de Diciembre de 1900 de once á doce de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Imprenta núm. 2-2.º siendo postura admisible la que cubra el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores; de los hipotecarios y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 3 de Diciembre de 1900.—El Agente Ejecutivo, Bartolomé Valent.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

D.ª Jerónima Juan Ramonell.—Una pieza de tierra sita en la Sección 32 número 122 del término municipal de Algaida llamada «Son Matx» procedente del predio «Son Moll» de cabida una cuarterada, 3 cuarterones, 90 des tres ó sean 140'43 áreas; linda al N. con tierras de Gabriel Miralles; al S. con camino de «Son Moll»; al E. con las de Miguel Fullana y al O. con las de Gabriel Mulet.

El relacionado inmueble se halla gravado con un censo de 20 pesetas pagadero en 8 Septiembre de cada año á D.ª María Isabel Luisa Ferragut y Capó y que al fuero de 3 por ciento representa un capital de 666'66 pesetas.

Con una hipoteca en seguridad de un préstamo por valor de 1000 pesetas de capital al 6'50 por 100 de interés anual por término de 6 años. Este crédito consta inscrito en usufructo á nombre de D.ª Margarita Terrasa y Oliver y en propiedad á favor de D. José Escanellas y Vicat.

Siendo dichos gravámenes de carácter preferentes al débito del Estado serán á cargo del comprador toda vez que los mismos exceden en conjunto al justiprecio de la finca la cual rebajando un tercio del tipo de la primera queda para la segunda un valor de 577'87 pesetas admitiéndose posturas que cubran el principal débito, recargos y costas que en la actualidad ascienden á 80 pesetas.

Y resultando por parte de esta Agencia ignorado el domicilio de los acreedores hipotecarios, se notifica á éstos por el presente por si quieren hacer uso del derecho que les concede el párrafo 1.º del artículo 3.º del R. D. de 31 de Enero de 1899.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA